

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

13475 *Resolución de 2 de octubre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Consulado General de España en Hong Kong y Banco de Santander, SA, Sucursal en Hong Kong, para la celebración de la Fiesta Nacional de España.*

Con fecha 27 de septiembre de 2018 se ha suscrito el Convenio entre el Consulado General de España en Hong Kong y Banco de Santander, S.A. –sucursal en Hong Kong– para la celebración de la Fiesta Nacional de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una vez que ha sido inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, cuyo texto figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 2 de octubre de 2018.–El Secretario General Técnico, José María Muriel Palomino.

ANEXO

Convenio entre el Consulado General de España en Hong Kong y Banco de Santander, S.A. –sucursal Hong Kong– para la celebración de la Fiesta Nacional de España

En Hong Kong, a 27 de septiembre de 2018.

REUNIDOS

I. De una parte, el Consulado General de España en Hong Kong, con domicilio en Suite 5303, 53/F, Central Plaza, 18 Harbour Road, Wanchai, Hong Kong, y número de identificación fiscal S2812233A (en adelante, el «Consulado»).

El Consulado está representado en este acto por el Cónsul General de España en Hong Kong, don Miguel Bauzá More, con DNI 02496004K, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Suite 5303, 53/F, Central Plaza, 18 Harbour Road, Wanchai, Hong Kong.

El Cónsul General actúa por delegación de firma del Director General del Servicio Exterior, según facultades delegadas en fecha 12 de septiembre de 2018 en virtud del apartado segundo de la Orden AEX/1001/2003, de 23 de marzo (BOE de 26 de abril), de delegación de competencias en materias de personal, contratación y gestión presupuestaria y del gasto.

II. Y de otra parte, Banco Santander, S.A. Hong Kong Branch, con domicilio de la sucursal en 10/F, Two International Finance Centre, 8 Finance Street, Central, Hong Kong, y número de identificación fiscal A-39000013 (en adelante, «Santander»), está representado en este acto por los apoderados Derek James Gibson y Antonio Gámez Muñoz, con facultades suficientes para la firma de este Convenio.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto

MANIFIESTAN

I. Que el Consulado tiene entre sus fines la promoción de las relaciones bilaterales en el país de actuación, así como la protección en el mismo de los intereses de España y de los españoles, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

II. Que el Consulado está considerada una entidad beneficiaria del mecenazgo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

III. Que Santander es una entidad de crédito de primer orden que realiza y presta con carácter habitual toda clase de servicios y operaciones en desarrollo de su negocio bancario y financiero y además tiene presencia en diferentes países mediante sucursales u oficinas de representación, y mantiene un compromiso con la sociedad que va más allá de su actividad empresarial.

IV. Que Santander conoce las iniciativas que lleva a cabo el Consulado, ya que han colaborado en los últimos años en proyectos puntuales y actividades conjuntas para la promoción de la imagen de España y la empresa española.

V. Que por todo lo anterior, ambas partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio y, al efecto, convienen las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de la participación de Santander en la celebración de la Fiesta Nacional de España del 12 de Octubre que tiene lugar en Hong Kong anualmente.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, con el objetivo de dotar de un marco formal a la cooperación mutua entre estas dos entidades.

A fin de alcanzar dicho objeto, Santander asume el compromiso de efectuar una aportación económica en especie, que consiste en la contratación por su cuenta de uno o varios suministros o servicios para la celebración de la actividad, por valor estimado de 55.000 HKD, cincuenta y cinco mil dólares de Hong Kong.

En consecuencia, este Convenio no tendrá coste alguno para el Consulado.

Segunda. *Difusión de la participación.*

El Consulado se compromete a difundir la participación de Santander y agradecerá la aportación en las acciones comerciales y de publicidad diseñadas para la actividad señalada en el apartado primero, que podrá ser mediante algunas de las siguientes acciones:

- Agradecimiento en el acto de inauguración/clausura.
- La inclusión del logotipo de la empresa en todo el material gráfico impreso de la actividad (invitaciones, programas...) mencionada en el apartado primero.
- Inclusión del logotipo de la empresa en material de difusión en web y redes sociales de la actividad mencionada en el apartado primero.
- Colocación de roller de la empresa en el lugar físico de la actividad mencionada en el apartado primero.
- Entradas de cortesía para el evento de la actividad mencionada en el apartado primero.

A todos los efectos, la difusión por parte del Consulado de la participación de Santander en el marco del presente Convenio no constituirá, en ningún caso, una prestación de servicios.

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de la actividad señalada en el apartado primero.

Tercera. *Justificación de la participación.*

El Consulado, una vez reciba, en su caso, la mencionada participación, le hará llegar a Santander, en el plazo máximo de treinta (30) días a contar de su realización y en su domicilio social, la oportuna certificación acreditativa de la aportación realizada, a efectos de lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y su Reglamento de desarrollo.

Cuarta. *Propiedad intelectual.*

Ambas partes se autorizan respectivamente para que puedan hacer uso de los signos distintivos, marcas, logos o símbolos (en adelante signos distintivos) a fin de garantizar la adecuada gestión y promoción del objeto del presente Convenio, a los solos efectos de cumplir con lo establecido en este acuerdo y sin que esta autorización suponga una licencia de uso de los signos distintivos, la cual deberá ser solicitada expresamente por escrito.

Con la finalidad anterior el Consulado remitirá a Santander signos distintivos para que sean utilizados por ésta sin coste adicional alguno. Del mismo modo, Santander remitirá al Consulado los signos distintivos para que puedan ser utilizados por éste último sin coste adicional alguno, y sin que en ningún caso suponga la cesión o transmisión de derechos de propiedad intelectual o industrial por ninguna de las partes.

Ambas partes se comprometen a mantener indemne a la otra parte por cualquier reclamación recibida como consecuencia del uso indebido o negligente de los signos distintivos, tanto de forma directa como indirecta por reclamación de un tercero.

Quinta. *Seguimiento del Convenio.*

Para la supervisión y seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión integrada por un representante del Consulado y un representante de Santander con las siguientes funciones, comprometiéndose a mantener una comunicación constante y fluida:

- Realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y, en su caso, elevar las propuestas correspondientes a las partes firmantes.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- Proponer acciones que redunden en la mejora de la organización de la actividad.

Sexta. *Vigencia y extinción.*

Si bien el Convenio se perfeccionará por el consentimiento de ambas partes, manifestado a través de la firma del mismo, sólo resultará eficaz y entrará en vigor una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», manteniendo su vigencia durante un año a partir de la fecha de su publicación, pudiendo prorrogarse en cualquier momento antes de su finalización por acuerdo unánime de los firmantes, hasta un máximo de cuatro años.

El Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas (artículo 51 de la Ley 40/2015):

1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
2. Por incurrir en causa de resolución, como:
 - a) Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
 - b) Acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Séptima. *Modificación del Convenio.*

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes que lo suscribieron y antes de la expiración de su período de vigencia y se incorporará como adenda al presente Convenio.

Octava. *Legislación aplicable.*

Al presente Convenio le será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su capítulo VI regula los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Igualmente le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

Novena. *Controversias y consecuencias en caso de incumplimiento.*

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio, se resolverán de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento.

No obstante, si ello no fuera posible, las cuestiones litigiosas serían objeto y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra parte por aquellos gastos que haya debido asumir, necesarios para la realización de la actividad y no le correspondiesen, así como cualquier otro gasto en que la parte cumplidora haya incurrido y, como consecuencia del incumplimiento, no fuese necesario para la consecución del objeto del Convenio.

Y en prueba de su conformidad, después de leído, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Consulado General, Miguel Bauzá More.—Por Santander, Derek James Gibson y Antonio Gámez Muñoz.